



2016, "AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

|                   |                       |
|-------------------|-----------------------|
| Dependencia:      | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Sección:          | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Número de Oficio: | PMA/UTI/3330/2016     |

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.  
RECURSO DE REVISIÓN  
001182/INFOEM/IP/RR/2016

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 15 DE ABRIL DE 2016

C. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADO DEL INFOEM.  
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 29 de febrero de 2016, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00028/ATIZARA/IP/2016, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El [REDACTED] expreso en su solicitud lo siguiente:  
"...Licencia de Funcionamiento Folio. 7225; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza; Fecha de expedición 10/Jun/13; A favor de [REDACTED] ..." (Sic.).

2.- El día 29 de febrero de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Gobierno (Normatividad).

3.- Así mismo el día 15 de marzo de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano.

4.- El día 30 de marzo de 2016 se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y fue:

"...En atención a la solicitud número 00028/ATIZARA/IP/2016, al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta autoridad administrativa se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada, en virtud que la misma está relacionada con un Juicio Contencioso en trámite, del cual aun no ha sido emitida sentencia definitiva que

haya causado ejecutoria; razón por la que dicha información se encuentra clasificada como reservada, tal y como se desprende del "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO CIR/03/03/V/17/03/2016, DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2016", mismo que anexo al presente. Sin otro particular de momento, quedo de usted. A T E N T A M E N T E ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO..." (Sic.).

5.- El día 12 de abril de 2016, el [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01182/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

**"...ACTO IMPUGNADO**

Acuerdo CIR/02/03/V/17/03/2016, de fecha 17 de marzo de 2016.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Derivado del Acuerdo CIR/02/03/V/17/03/2016, de fecha 17 de marzo de 2016, en el cual se especifica, que esta autoridad administrativa se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada, en virtud que la misma está relacionada con un Juicio Contencioso en trámite, del cual aún no ha sido emitida sentencia definitiva que haya causado ejecutoria; razón por la que dicha información se encuentra clasificada como reservada; Información solicitada referente a:

00028/ATIZARA/IP/2016.- Licencia De Funcionamiento Folio 7225; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; Fecha de expedición 10/Jun/13; A favor de [REDACTED]

Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, en contra del dictamen emitido en el Acuerdo CIR/02/03/V/17/03/2016, ya que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación, que rige todo procedimiento; en el cual se especifica que la información solicitada, no se puede proporcionar ya que la misma, se encuentra clasificada como reservada.

Resolución que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; Que la Federación contará con un organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Ya que resulta inverosímil, que los documentos públicos solicitados, como lo son: *Licencias de Funcionamiento; Vistos Buenos; Dictámenes de Riesgo; Licencias Estatales de Uso de Suelo; y Tipos de Uso de Suelo*, expedidos en años anteriores por el propio Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, ahora resulten información clasificada como reservada, pretextando que su divulgación pueda afectar un supuesto proceso jurídico contencioso, instaurado en contra de [REDACTED]

[REDACTED] Es decir, es absurdo que el conocimiento por un tercero ajeno al supuesto juicio, de un documento público expedido por una Autoridad Municipal en años anteriores, pueda influir en un proceso jurídico del cual no se tiene conocimiento del mismo, ni tiene personalidad jurídica, ni vos ni voto. Lo que denota incuestionable, que todo proceso judicial tiene sus reglas especificadas en las Leyes correspondientes, y nadie ajeno al juicio puede influir en el sentido de la sentencia que conforme a derecho se emita por autoridad competente.

Como equivocadamente lo pretende actualizar, la autoridad responsable, o sea, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información; al considerar la misma, simple y llanamente, sin motivar ni fundamentar sus consideraciones: "7. Que se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad, que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue,..." Es decir, la responsable considera que existen elementos objetivos, sin especificarlos; sostiene que la difusión de la información causaría un daño presente, sin mencionar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la responsable a concluir que el caso particular, que cada documento solicitado, encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Y únicamente sostiene que hasta que cause estado el Juicio Contencioso en recurso de revisión.

De igual manera, sostiene la responsable: "sin dar lugar a la opinión o intereses que pudieran emitir terceros; habría un daño probable por que los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia." Consideraciones por parte de la responsable totalmente fuera de contexto, ya que las leyes del procedimiento no admiten opiniones ni presiones por terceras personas, ajenas al juicio, que puedan cambiar el sentido de las sentencias. Es decir, las Leyes se hicieron para cumplirlas y las mismas no aceptan supuestos. ..."(Sic.).

6.- El día 12 de abril de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Desarrollo Urbano.

7.- El día 14 de abril de 2016, la Dirección de Desarrollo urbano otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01182/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficios DDU/CJ/1004/2016 diciendo específicamente lo siguiente:

“ [REDACTED] ”  
**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión con folio número 01182/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual emite su inconformidad que a la letra dice: “...Como equivocadamente lo pretende actualizar, la autoridad responsable, o sea, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información; al considerar la misma, simple y llanamente, sin motivar ni fundamentar sus consideraciones: “7. Que se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad, que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; considerando entre otros, un daño presente, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue...” Es decir, la responsable considera que existen elementos objetivos, sin especificarlos; sostiene que la difusión de la información causaría un daño presente, sin mencionar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la responsable a concluir que el caso particular, que dada documento solicitado, encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Y únicamente sostiene que hasta que cause estado el Juicio Contencioso en recurso de revisión.

De igual manera, sostiene la responsable: “sin dar lugar a la opinión o intereses que pudieran emitir terceros; habría un daño probable por que los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un daño específico, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.”. Consideraciones por parte de la responsable totalmente fuera de contexto, ya que las leyes del procedimiento no admiten opiniones ni presiones por terceras personas, ajenas al juicio, que puedan cambiar el sentido de las sentencias. Es decir, las Leyes se hicieron para cumplirlas y las mismas no aceptan supuestos.” (sic).

Al respecto me permito ratificar la respuesta emitida a su solicitud de información ingresada por el sistema de información SAIMEX, a la cual le recayó el número de folio 00028/ATIZARA/IP/2016, ello de conformidad con el Artículo 20, Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice:

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los Sujetos Obligados cuando:

**VI.-** Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y...”

*En virtud de que la documentación por usted solicitada, forma parte del expediente con número 597/2012, expediente que se encuentra clasificado como información RESERVADA, por encontrarse en un Juicio Contencioso en recurso de revisión en trámite, del cual hasta esta fecha no ha sido emitida sentencia definitiva que la misma haya causado ejecutoria.*

**Por lo anterior anexo nuevamente ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA COMO ACUERDO CIR/03/03/V/17/03/2016, DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016.**

*Sin otro particular de momento, quedo de usted.*

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO DÍAZ MANRIQUEZ**

**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...** (Sic.).

9.- Se anexa oficio de respuesta y Acuerdo de Clasificación.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente, a Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**



**C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**E INFORMACIÓN**